



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: AMARILIS BEATRIZ CORRO MOLINA.
DEMANDADO: GABRIEL EDUARDO LASCARRO PEREIRA.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-002-2018-00415-00.

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de revisión (disminución) de cuota alimentaria presentada por el señor GABRIEL EDUARDO LASCARRO PEREIRA fijada a favor de sus hijos LUIS EDUARDO y GABRIELA MARGARITA LASCARRO CORRO.

CONSIDERACIONES

Estudiada la petición allegada, avizora el despacho que la pretensión del señor LASCARRO PEREIRA es lograr la revisión (disminución) de la cuota alimentaria que está suministrando a su hijos LUIS EDUARDO y GABRIELA MARGARITA LASCARRO CORRO, conciliada en este Juzgado en audiencia de 16 de enero de 2019, en proceso de fijación de cuota alimentaria que promoviera en su contra la señora AMARILIS BEATRIZ CORRO MOLINA, argumentando para ello que debe existir un equilibrio justo entre las necesidades de los alimentados y la capacidad económica del alimentante.

Así las cosas, pertinente es aclarar, que para iniciar el proceso de disminución de cuota alimentaria, debe agotar recientemente el requisito de procedibilidad (conciliación) y, en caso de fracasar, obtener la respectiva constancia, presentar la demanda con los anexos respectivos, haciendo las solicitudes necesarias, desde luego con la convocatoria de la señora AMARILIS BEATRIZ CORRO MOLINA para que ejerza su derecho de defensa. En consecuencia, el despacho negará la pretensión invocada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

Negar el trámite a la solicitud de disminución de cuota alimentaria presentada por el señor GABRIEL EDUARDO LASCARRO PEREIRA.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaf890e2d4da7a94bfc1f33c5c2ced681f1e1a5a653e32d9e03a132f82419d27

Documento generado en 27/01/2021 07:03:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**